385R3261

Nº L 311/20

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

22. 11. 85

REGLAMENTO (CEE) Nº 3261/85 DE LA COMISIÓN

de 21 de noviembre de 1985

por el que se introduce la séptima modificación al Reglamento (CEE) nº 3077/78 relativo a la constatación de la equivalencia de las certificaciones que acompañan a los lúpulos importados de terceros países con los certificados comunitarios

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1697/71 del Consejo, de 26 de julio de 1971, relativo a la organización común de los mercados en el sector del lúpulo (¹), modificado en último lugar por el Acta de adhesión de la República Helénica, y en particular el apartado 2 de su artículo 5,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3077/78 de la Comisión (²), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 541/85 (³), reconoció que las certificaciones que acompañan a los lúpulos importados de determinados países terceros son equivalentes a los certificados comunitarios y estableció la lista de los servicios de dichos países facultados para emitir los certificados de equivalencia;

Considerando que, desde entonces, la República Democrática Alemana se comprometió a respetar las exigencias requeridas para la comercialización del lúpulo y de los productos del lúpulo y habilitó un servicio para la emisión de certificados de equivalencia; que, por consiguiente, conviene reconocer que algunos certificados son equivalentes a los certificados comunitarios y admitir en libre práctica los productos que aquellos cubren; que es necesario completar en este sentido el anexo del Reglamento (CEE) nº 3077/78;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento están conformes con la opinión del Comité de gestión del lúpulo,

HA ADOPTADO EL SIGUIENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las siguientes menciones se introducirán en el Anexo del Reglamento (CEE) nº 3077/78:

País de origen	Servicios habilitados para emitir los certificados	Productos	Número del arancel aduanero común
REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA	VEB Wissenschaftlich- Technisch-Ökonomisches Zentrum der Bau- und Malzindustrie 1017 Berlin	Lúpulo en conos Polvos de lúpulo Jugos y extractos de lúpulo	ex 12.06 ex 12.06 13 03 A VI

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de noviembre de 1985.

Por la Comisión Frans ANDRIESSEN Vicepresidente

⁽¹⁾ DO n° L 175 de 4. 8. 1971, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 367 de 28. 12. 1978, p. 28.

^{(&#}x27;) DO n° L 62 de 1. 3. 1985, p. 57.